

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALEXANDER ORTIZ ORTIZ a través de apoderado judicial, contra LUZ MABEL MAYORGA RODRIGUEZ, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos, así:

1. Se observa que, en el poder conferido, no señala cual es el correo electrónico del abogado JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ, por lo que se le pone de presente al togado, el Decreto 806 de 2020, que en el inciso segundo del artículo 5, establece: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.
2. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificaciones, manifestada en el escrito de la demanda, a la demandada LUZ MABEL MAYORGA RODRIGUEZ, al respecto se le se le pone de presente al togado, el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, que dice:

*"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda... (Negrita extra texto). **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALEXANDER ORTIZ ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra LUZ MABEL MAYORGA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e3a7a72bdc4f1629788dba1fa60dff16ca54e6e1632c4294c6689d6b071f
c19**

Documento generado en 14/09/2020 08:13:25 a.m.